

ESTATUTOS

JULIO DE 2010

Los presentes Estatutos, fueron aprobados en dos debates celebrados en días diferentes y por unanimidad, en las Asambleas Nos. 35 y 36, realizadas en los días 16 de marzo y 06 de julio de 2010 respectivamente.

CAPITULO PRIMERO

GENERALIDADES

ARTICULO 1.- La Asociación Colombiana de Criadores de Caballos de Tiro Pesado, fundada el 11 de septiembre de 1.980, con personería jurídica otorgada por el Ministerio de Agricultura y consignada en la Resolución No. 555 del 31 de diciembre de 1.982, es una persona jurídica de derecho, con capacidad para adquirir, poseer y enajenar bienes muebles, inmuebles y semovientes y para ejercer sus actividades en todo el territorio de la república y fuera de él.

ARTICULO 2.- La Asociación es un ente jurídico gremial, no tiene fines de lucro y su patrimonio y actividad estarán dedicados primordialmente al fomento, la reproducción y la crianza del caballo de tiro pesado.

ARTICULO 3.- El domicilio principal de la Asociación, es la ciudad de Bogotá, D.C., pudiendo establecer seccionales en cualquier departamento del país, agencias y oficinas dentro y fuera del mismo, buscando las mejores condiciones para el logro de sus fines, según reglamentación que para el efecto, expida la Junta Directiva.

ARTICULO 4.- La Asociación tiene carácter permanente.

CAPITULO SEGUNDO

FINES DE LA ASOCIACION

ARTICULO 5.- Son fines principales de la Asociación:

- a. Propender por todos los medios a su alcance, a la unión y cooperación de todos los criadores de las diferentes razas de caballos de tiro pesado.
- b. Velar por el desarrollo de esa industria en el país, mantener su prestigio y defender los intereses con ella relacionados dentro de sus actividades de trabajo, económicas, culturales, técnicas y deportivas.
- c. Llevar el libro genealógico único de cada una de las razas de caballos de tiro pesado conocido como "Stud Book" de acuerdo a lo que determine la ley y las normas complementarias vigentes.
- d. Procurar la asistencia técnica a los socios.
- e. Ejercer todas aquellas actividades que signifiquen ayuda y cooperación para los objetivos que persigue.

- f. Realizar importaciones y exportaciones de équidos, semen, embriones, material genético, maquinaria y herramientas, arneses y atalajes, coches y carruajes, drogas y alimentos veterinarios y demás implementos e insumos necesarios para el desarrollo y cumplimiento de los fines de la Asociación; así mismo adelantará las gestiones necesarias para su comercialización.

Parágrafo 1.- Para el cumplimiento de tales fines, podrá la Asociación previa aprobación de la Asamblea, constituir sociedades de carácter comercial que se relacionen con los fines propios de la Asociación, siempre y cuando que en las sociedades que constituyere o en las cuales adquiriera aportes sociales, su responsabilidad esté limitada al aporte respectivo.

Parágrafo 2.- Se consideran caballos de tiro pesado, todos los équidos puros o mestizos de las siguientes razas: percherón, belga, clydesdale, shire, suffolk, ardenais, boloñés, bretón, haflinger, brabantón, frisón y otras de características análogas que el Comité Técnico apruebe.

CAPITULO TERCERO

FONDO SOCIAL

ARTICULO 6.- El fondo social está constituido:

- a. Por las cuotas de los socios.
- b. Por las donaciones y participaciones que puedan recibirse o que se destinen al fomento equino por intermedio de la Asociación, previa aceptación de la Junta Directiva.
- c. Por los aportes provenientes de comisiones y derechos estatutarios, cargos por servicios prestados y otros.
- d. Por los bienes muebles e inmuebles, semovientes y demás bienes que se adquieran a título gratuito u oneroso.
- e. Por los rendimientos que se perciban en el cumplimiento del desarrollo de las actividades propias para el logro de los fines de la Asociación.

Parágrafo.- El fondo social se manejará en entidades vigiladas por la Superintendencia Bancaria y sobre las cuales podrán girar personas facultadas por la Junta Directiva con dos firmas a la vez, según el reglamento establecido para tal fin.

CAPITULO CUARTO

DIRECCION Y ADMINISTRACION

ARTICULO 7.- Los organismos y el personal que tienen la dirección y administración de la Asociación son los siguientes:

- a. La Asamblea General.
- b. La Junta Directiva.
- c. El Presidente.
- d. El Director Ejecutivo.

ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 8.- La Asamblea General estará compuesta por los Socios Activos y Vitalicios y sus reuniones podrán ser ordinarias o extraordinarias. La reunión ordinaria será convocada por la Junta dentro del primer trimestre de cada año y la extraordinaria, mediante resolución de la Junta Directiva, por solicitud del Revisor Fiscal o del 30% como mínimo del total de socios.

ARTICULO 9.- El quórum de la Asamblea, ya sea ordinaria o extraordinaria, lo constituirá la presencia de un número de Socios Activos y Vitalicios que represente por lo menos, la mitad más uno del total de socios.

Parágrafo. - Para poder participar en las Asambleas, los socios deberán estar a paz y salvo por todo concepto con la Asociación al momento de la verificación del quórum.

ARTICULO 10.- La citación a la Asamblea se hará en forma individual escrita o por correo electrónico, enviada a la dirección que tenga registrada cada uno de los socios en la Asociación, con anticipación no menor de seis días hábiles a la fecha fijada. Cuando se trate de reuniones extraordinarias, en la convocatoria deberá expresarse su objetivo y no se podrán tratar en dichas reuniones puntos distintos de los enumerados en la citación.

ARTICULO 11.- Cuando en una reunión de la Asamblea, si transcurrida una hora de la establecida en la citación no se completare el quórum previsto, ésta se reunirá a los siete días calendarios siguientes, en el mismo sitio y hora fijados para la primera y en la cual habrá quórum con un mínimo del 25% del total de socios.

Parágrafo. - Los socios podrán asistir a la Asamblea personalmente o representados por otro socio mediante poder escrito, acreditado ante la Secretaría de la Asamblea. Cada socio tendrá derecho a votar por sí mismo y hasta por dos socios que represente.

ARTICULO 12.- La Asamblea será presidida por el Presidente y en su defecto por el Vicepresidente; actuará como secretario, el Secretario de la Junta y en su ausencia, será reemplazado por su suplente.

ARTICULO 13.- Las resoluciones de la Asamblea General se aprobarán por mayoría de votos. El voto podrá ser público o secreto, según lo disponga la Asamblea, de acuerdo al caso que se ventile.

ARTICULO 14.- Son funciones de la Asamblea:

- a. Dictar las normas generales a que debe someterse la actividad de la Asociación para la realización de sus fines esenciales.
- b. Elegir la Junta Directiva de acuerdo con lo establecido en los presentes estatutos.
- c. Aprobar o improbar el balance y presupuesto de gastos que la Junta le presente, así como el informe del ejercicio anual.
- d. Elegir el Comité Conciliador de acuerdo con lo establecido en los presentes estatutos.
- e. Elegir al Revisor Fiscal y su suplente, de acuerdo con las normas establecidas en el Capítulo Séptimo.
- f. Reformar los estatutos de la Asociación.
- g. Decretar la disolución de la Asociación y dictar reglamentos para su liquidación.
- h. Fijar las cuotas de admisión, las ordinarias y extraordinarias o aportes de los socios.
- i. Aprobar al menos con el voto de las dos terceras (2/3) partes de los socios presentes o representados en ella, toda compra, venta, enajenación o constitución de gravámenes reales sobre los bienes inmuebles de la Asociación, cuya cuantía exceda los 90 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).
- j. Las demás que tiendan al logro de los objetivos de la Asociación.

JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 15.- La Junta Directiva estará conformada por diez miembros, los cuales, de acuerdo al número individual de votos obtenidos en la elección ocuparán en su orden, de mayor a menor, las posiciones del uno al diez. Estos miembros se elegirán por periodos de dos años y desempeñaran sus funciones ad honores.

ARTICULO 16.- En las sesiones de la Junta habrá quórum, cuando estén presentes como mínimo cinco de sus miembros; las sesiones deberán ser presididas por el Presidente o en su ausencia por el Vicepresidente y sus decisiones se aprobarán por mayoría de votos.

ARTICULO 17.- Son funciones de la Junta:

- a. Designar al Presidente, al Vicepresidente, al Secretario de la Junta, a su suplente y al Tesorero de la Asociación, dentro de los miembros de la Junta y asignarles sus funciones.

- b. En caso de ser necesario, nombrar un Director Ejecutivo y fijarle su remuneración.
- c. Elaborar su propio reglamento y fijar los días y frecuencia de sus sesiones; la Junta deberá reunirse al menos mensualmente.
- d. Nombrar los miembros que conformarán el Comité Técnico, a cuyo cargo estará el libro genealógico único de cada raza o "Stud Book" y fijarle su reglamento.
- e. Organizar, dirigir y reglamentar eventos, remates, concursos, exhibiciones, exposiciones, etc.
- f. Adelantar las gestiones necesarias para realizar importaciones y exportaciones de équidos, semen, embriones, material genético, elementos, implementos y demás insumos para el desarrollo y cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g. Mantener y promover buenas relaciones con Asociaciones similares y entidades gubernamentales o comerciales ligadas a la crianza y desarrollo equino.
- h. Estudiar y elaborar el proyecto de presupuesto de gastos de cada vigencia, el informe anual y el balance que se presentarán a consideración de la Asamblea, para sus comentarios y aprobación.
- i. Aprobar la venta, compra o enajenación y constitución de gravámenes reales sobre los bienes inmuebles de la Asociación, cuya cuantía no exceda los 90 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).
- j. Reglamentar y definir las necesidades de personal de empleados de la Asociación,
- k. Resolver en última instancia las diferencias que surjan entre los socios y el personal administrativo de la Asociación.
- l. Presentar a la Asamblea el proyecto de las cuotas de admisión, ordinarias y extraordinarias de los socios.
- m. Los demás que fije la Asamblea.

ARTICULO 18.- La Junta estudiará las solicitudes de admisión de los nuevos socios y su aprobación requerirá de la totalidad de votos favorables de los miembros asistentes. La votación será secreta y si por cualquier circunstancia, alguna solicitud llegare a rechazarse, ésta sólo se podrá volver a presentar, en el período siguiente de una nueva Junta.

ARTICULO 19.- La facultad de sancionar a los socios corresponde a la Junta Directiva, la cual se cumplirá bajo las siguientes reglas:

1. Normas de comportamiento:
 - a. Los socios se obligan a cumplir los estatutos de la Asociación, las decisiones y reglamentos proferidos por la Asamblea General, por la Junta Directiva, por el Comité Técnico o por cualquier otro ente de la asociación.
 - b. Los socios se obligan a propender por la convivencia entre los socios y directivos de la asociación.
 - c. Los socios se obligan a actuar en todo lo que tengan que ver con la asociación, con las más altas normas de urbanidad, de comportamiento social y cultural. Por ello velaran para que dichas reglas de comportamiento sean cumplidas por sus empleados, familiares e integrantes de sus criaderos.
 - d. Los socios se obligan a cumplir con los compromisos que asuman con la asociación, en especial respecto a las convocatorias e invitaciones y eventos programados.
 - e. Los socios se obligan a respetar y acatar las decisiones de las directivas, los comisarios y demás socios de la asociación encargados de apoyar en eventos que se realicen, y de las asociaciones con las cuales exista afiliación. Además, se obligan en caso de exposiciones, o concursos a respetar las decisiones de los jueces.
 - f. Los asociados se obligan a actuar en beneficio de los intereses de la asociación.
2. El incumplimiento de las normas de comportamiento, o la realización de un acto que perjudique la Asociación, o impida el cumplimiento de los fines de la misma, constituye una falta cuya gravedad será calificada por Junta Directiva, teniendo en cuenta los siguientes criterios:
 - a. Grado de culpabilidad.
 - b. Grado de perturbación a la asociación.
 - c. Circunstancias que rodean el hecho.
 - d. Reincidencia.
 - e. Aceptación de la falta.
3. Las Faltas dan lugar a aplicar una de las siguientes sanciones:
 - a. Llamado de atención por escrito.
 - b. Llamado de atención por escrito e informado a todos los asociados.
 - c. Suspensión a eventos o reuniones específicas.
 - d. Suspensión temporal.
 - e. Expulsión.
4. El procedimiento para sancionar será el siguiente:
 - a. El socio interesado (acusador o acusado ,comisario, miembro del comité técnico, o cualquier asociado) pondrá en conocimiento del hecho o situación a la Junta Directiva, por escrito y por intermedio del secretario de la misma.

- b. La Junta en reunión extraordinaria estudiará, analizará y se enterará del caso.
- c. La Junta citará al Comité Conciliador y a los implicados para oírlos en sus cargos y descargos acompañados de las pruebas que consideren pertinentes.
- d. Oídos los implicados, La Junta en privado emitirá su concepto, calificando la gravedad de la falta y señalando la sanción correspondiente (La gravedad de la falta y la sanción la calificará la Junta, con el voto secreto favorable de las dos terceras (2/3) partes de la totalidad de sus miembros presentes), concepto que presentará al Comité Conciliador para su aprobación o refutación. De esta reunión y por consenso, saldrá el veredicto final.
- e. La Junta Directiva por intermedio del Secretario de la misma, informará por escrito al implicado sobre la decisión tomada y se lo hará saber por medio de una resolución enviada a la dirección registrada ante la asociación.
- f. Contra la decisión de la Junta directiva no procede recurso alguno.
- g. La Junta decretará la suspensión por cuentas pendientes a los socios que tengan cuentas pendientes con la Asociación, facturadas con más de tres meses de anterioridad. Esta suspensión corresponde a los servicios que presta la asociación. Para esta sanción no es necesario cumplir con el procedimiento antes señalado, pero la decisión será comunicada al asociado a la dirección registrada ante la asociación.
- h. Mientras exista la suspensión por cuentas pendientes, todos los servicios que presta la Asociación les quedarán suspendidos y por lo tanto no podrán firmar solicitudes de registro ni serán tenidos en cuenta los certificados de montas efectuadas a partir de esa fecha.
- i. La suspensión por cuentas pendientes se levantará inmediatamente se hayan cancelado las mismas con los intereses moratorios respectivos.
- j. Sea el socio una persona natural o jurídica, se le podrá decretar cualquiera de las sanciones antes mencionadas, si alguno o algunos de los directivos o allegados del asociado y su criadero, incurriere en las causales fijadas en este artículo.

Parágrafo.- Los socios sancionados no podrán desempeñarse en ningún cargo directivo u operativo de la asociación, mientras dure la sanción.

ARTICULO 20.- La Junta podrá organizar la venta de équidos semen, embriones, material genético, maquinaria y herramientas, arneses y atalajes, coches y carruajes, drogas y alimentos veterinarios y demás implementos e insumos necesarios para el desarrollo y cumplimiento de los fines de la Asociación.

COMITÉ CONCILIADOR.

ARTICULO 21.- El Comité Conciliador estará conformado por tres Socios Vitalicios nombrados por la Asamblea, elegidos por periodos de dos años y desempeñaran sus funciones ad honores.

ARTÍCULO 22.- En las sesiones del Comité habrá quórum cuando estén presentes la totalidad de sus miembros; sus decisiones se aprobarán por mayoría de votos.

Parágrafo.- En ausencia temporal o permanente de uno de sus miembros, su reemplazo deberá ser nombrado por los dos miembros restantes del Comité, escogido de los socios vitalicios.

ARTÍCULO 23.- Su única función es calificar la sanción que imponga la Junta Directiva a los implicados en el problema tratado y en el caso que considere que la sanción no corresponde, mediar ante la junta para que esta sea lo más justa posible.

EL PRESIDENTE.

ARTICULO 24.- El Presidente de la Junta y de la Asociación será elegido por la Junta por períodos anuales, pudiendo ser reelegido, hasta completar el período de la Junta; así mismo, el Presidente podrá ser reelegido por la nueva Junta para un nuevo período, hasta alcanzar un máximo de 4 años de mandato. El Presidente es el representante social y legal de la Asociación, pudiendo delegar sus funciones en el Vicepresidente. El Presidente de la Junta reemplazará al Director Ejecutivo en sus ausencias temporales o absolutas y en este último caso, lo hará hasta el nombramiento de uno nuevo. Podrá el Presidente, con las limitaciones fijadas en los presentes estatutos y dentro de los límites y requisitos legales establecidos, enajenar, transigir y comprometer a la Asociación dando cumplimiento al presupuesto aprobado por la Asamblea.

EL VICEPRESIDENTE.

ARTICULO 25.- El Vicepresidente, reemplazará al Presidente en sus ausencias temporales o absolutas. En este caso, lo hará hasta la elección de nuevo Presidente.

EL DIRECTOR EJECUTIVO.

ARTICULO 26.- El Director Ejecutivo tendrá a su cargo la administración de la Asociación; será de libre nombramiento y remoción de la Junta y podrá ser o no, socio. En las deliberaciones de la Junta tendrá voz pero no voto.

ARTICULO 27.- Son funciones del Director Ejecutivo.

- a. Ejecutar los acuerdos y disposiciones de la Asamblea, de la Junta y de la Presidencia.
- b. Vigilar la ejecución de los contratos que tengan como finalidad el logro de los propósitos que persigue la Asociación, previa la autorización o delegación de la Junta.
- c. Vigilar la buena marcha de la Asociación, cuidando que la administración en general corresponda a las aspiraciones de la Junta y de los socios en particular.

- d. Dirigir la contabilidad y correspondencia de la Asociación, someter a la aprobación del Presidente y de la Junta las cuentas, balances, presupuestos y gastos soportados por los informes del Revisor Fiscal.
- e. Asistir a las reuniones de la Asamblea y de la Junta.
- f. Recaudar los ingresos de la Asociación, las cuotas de los socios y cuidar de su correcta inversión.
- g. Elaborar de acuerdo con la Junta, el informe anual de la Asociación que deberá presentarse a la Asamblea.
- h. Escoger y nombrar el personal de empleados de la Asociación, de acuerdo con las normas que fije la Junta.
- i. Los demás que fijen la Asamblea y la Junta.

Parágrafo. - Al Director Ejecutivo estarán sometidos en el desempeño de sus funciones, todos los empleados cuyo nombramiento no corresponda a la Asamblea.

CAPITULO QUINTO

SECCIONALES

ARTICULO 28.- La Asociación podrá establecer seccionales en los departamentos del país, si su situación económica lo permite y cuando la Junta lo juzgue conveniente, con fines al mejoramiento y fomento de la crianza del caballo de tiro pesado, siempre que exista un mínimo de cinco criaderos que posean por lo menos en conjunto, diez yeguas y un reproductor, destinados a la reproducción en el respectivo departamento. La Junta reglamentará su creación y funcionamiento.

CAPITULO SEXTO

SOCIOS

ARTICULO 29.- La Asociación estará constituida por los Socios Activos ya sean, personas naturales o jurídicas, por los Socios Vitalicios y por los Socios Honorarios.

Parágrafo: Se podrán otorgar los títulos de Socio Honorario, Asociado Juvenil, Asociado Estudiante y Adherente.

SOCIOS ACTIVOS.

ARTICULO 30.- Se considerarán Socios Activos, todas aquellas personas naturales o jurídicas, que hayan sido debidamente aceptadas por la Junta, acepten los estatutos de la Asociación, se comprometan a cumplirlos y hayan pagado su cuota de ingreso.

Parágrafo 1.- En el caso de personas jurídicas, estas deberán nombrar y presentar previamente y por escrito ante la Junta, a la persona que la representará en todos sus actos en la Asociación, para su aprobación y aceptación.

Parágrafo 2.- Toda sociedad enajenada parcial o totalmente o en proceso de liquidación, deberá someterse de nuevo al proceso de aceptación establecido en estos estatutos. En el caso de no cumplirlos, perderá su derecho.

Parágrafo 3.- En ningún caso, se aceptarán sociedades de hecho.

ARTICULO 31.- Serán requisitos indispensables para la aceptación y admisión por parte de la Junta, de cualquier persona natural o jurídica como Socio Activo, los siguientes:

- a. Tener a juicio de la Junta la intención de participar y colaborar en las actividades concernientes al fomento y crianza del caballo de tiro pesado, siempre y cuando que todas sus actuaciones se hayan ceñido a las normas morales, éticas y comerciales de su respectiva profesión y no haber ejecutado o auspiciado actos lesivos a esta Asociación. En el caso de personas jurídicas, todos los directivos deberán cumplir con este requisito.
- b. Ser propietario de uno o varios caballos de tiro pesado, destinados al trabajo, mejoramiento y fomento de la raza.
- c. Presentar ante la Junta su solicitud de ingreso debidamente diligenciada la cual debe ser avalada por dos socios, activos (con un año como mínimo de antigüedad) o vitalicios. Se le informará a todos los asociados sobre la persona interesada en ingresar a la asociación, con el ánimo de tener mayores referencias.

Parágrafo. - El socio que venda un ejemplar a un tercero, queda inhabilitado para presentarlo ante la Asociación.

ARTICULO 32.- En caso de muerte de uno de los socios, los herederos deberán informar a la Junta, a cual de ellos correspondió el derecho del socio fallecido, para que en una próxima oportunidad y si es su deseo, presente su solicitud de admisión para su estudio y aprobación, al tenor de lo establecido en el Artículo 31, habiendo cancelado previamente las cuentas pendientes. En caso de aceptación, la transferencia no causará derechos de ingreso, ni de traspasos de ejemplares. El nuevo socio no recibirá acumulación de antigüedad ni calidad de socio vitalicio

ARTICULO 33.- Los socios disfrutarán de todos los derechos y prerrogativas que ofrece la Asociación, sólo después de haber dado cumplimiento a todos los requisitos exigidos para su admisión y de continuar cumpliendo con todo lo establecido en los presentes estatutos, acatando las decisiones de la Asamblea y de la Junta, pagando oportunamente tanto sus cuentas como las cuotas que fije la Asamblea o la Junta y desempeñando diligentemente los cargos que la Asociación les confíe.

SOCIOS VITALICIOS

ARTICULO 34.- Pasarán a la categoría de Socios Vitalicios todos aquellos Socios Activos que cumplan con el siguiente requisito: "Las personas naturales que hayan pertenecido como mínimo treinta y cinco (35) años ininterrumpidos como Socio Activo."

Parágrafo, - Los Socios Vitalicios tendrán los mismos derechos de los Socios Activos, sin estar obligados a ningún pago por concepto de cuotas de sostenimiento, pero sí al pago de cuotas extraordinarias, como también al pago de los servicios que presta la Asociación.

SOCIO HONORARIO

ARTICULO 35.- Se harán acreedores al título de Socio Honorario todas aquellas personas naturales o jurídicas que no sean Socios Activos y que hayan realizado un aporte significativo a la crianza del caballo de tiro pesado. La Asamblea, con una votación del 80% de votos favorables, decidirá la asignación de este título. Su postulación, para ser presentada ante la Asamblea General, deberá ser aprobada por el 80% de los miembros de la Junta.

Parágrafo. - Los Socios Honorarios podrán utilizar los servicios que presta la Asociación, sin estar obligados al pago de las contribuciones ordinarias o extraordinarias decretadas por la Asamblea, pero sí, al pago de los servicios que presta la Asociación.

ASOCIADO JUVENIL.

ARTICULO 36.- Se harán merecedores al título de Asociado Juvenil, aquellos niños y jóvenes de cualquier sexo, que siendo hijos o nietos de socios y teniendo y demostrando su interés por los caballos de tiro pesado, quieran pertenecer a la Asociación y habiendo sido aprobada por la Junta su solicitud de ingreso, colaboren con la Asociación en el desarrollo de cualquiera de sus actividades. Su participación estará exenta del pago de cuotas extraordinarias o de sostenimiento y no podrán tramitar solicitud de registro de animales.

Parágrafo. - Este título se perderá con la mayoría de edad, pero le permitirá convertirse en Socio Activo mediante el trámite normal de la solicitud de ingreso, exceptuando el pago de la cuota de admisión, beneficio que se perderá al cumplir los veinticinco años de edad.

ASOCIADO ESTUDIANTE.

ARTICULO 37.- Se harán merecedores al título de Asociado Estudiante, aquellos estudiantes que acrediten semestralmente tal condición con carnet vigente o recibo de pago de matrícula por el período correspondiente, que quieran pertenecer a la Asociación y habiendo sido aprobada por la Junta su solicitud de ingreso, asistan a un taller de capacitación y colaboren como personal técnico auxiliar en los eventos que realice la Asociación. Desempeñarán sus funciones “ad honores” y su afiliación no tendrá costo, ni estarán obligados a pagar cuotas de sostenimiento y no podrán tramitar solicitud de registro de animales.

Parágrafo. – Este título se perderá al cumplir los 25 años de edad, pero les permitirá convertirse en Socios Activos después de un año de ser Socio Estudiante mediante el trámite normal de la solicitud de ingreso, sólo que deberán pagar únicamente el 20% de la cuota de afiliación.

ADHERENTES.

ARTICULO 38.- Podrán ser aceptados como Adherente, previo estudio y aprobación de la Junta, todas aquellas entidades industriales, comerciales o asociaciones que estén interesadas en pertenecer a la Asociación a nivel de patrocinio. Tendrán derecho a los servicios que presta la Asociación, mediante el pago de la contribución anual establecida para ellos, por la Junta.

PERDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO

ARTICULO 39.- Dejarán de ser socios:

- a. Aquellos socios que hayan sido expulsados, según lo establecido en el Artículo 19. El socio expulsado no podrá recuperar bajo ninguna circunstancia su calidad de socio.
- b. Los socios que tengan cuentas pendientes con la Asociación, facturada con más de doce meses de anterioridad. Podrán recuperar su calidad de Socio, cuando paguen todas las cuotas y cuentas pendientes hasta el momento de su retiro, incrementadas con los intereses moratorios respectivos, previa solicitud que debe ser aprobada por la Junta.
- c. Los socios que comuniquen por escrito a la Junta, su deseo de retirarse de la Asociación. Para su retiro, el socio deberá cancelar todas las cuentas pendientes hasta

el momento de recibo de la carta en la cual indica su deseo de retirarse; de lo contrario será expulsado según el literal b. de este artículo.

Parágrafo.- En el caso de permanencia en el exterior de cualquiera de los socios activos, cuya duración no exceda de cuatro meses, ni sea inferior a dos meses, se le otorgará al socio que lo solicite la prebenda de pagar el 50% de la cuota de sostenimiento durante su ausencia.

Durante este tiempo el socio no tendrá derecho a ninguno de los servicios que presta la asociación.

CAPITULO SEPTIMO

EL REVISOR FISCAL

ARTICULO 40.- La Asamblea nombrará cada año al Revisor Fiscal y a su suplente fijándoles su remuneración.

ARTICULO 41.- El cargo de Revisor Fiscal deberá desempeñarlo la persona que esté investida de la calidad de Contador Público Juramentado y no se encuentre ligada con el contador, ni con ninguno de los socios hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

ARTICULO 42.- Son funciones principales del Revisor Fiscal las siguientes:

- b. Revisar los libros de cuentas bancarias, balances, presupuestos, inventarios y gastos con sus respectivos comprobantes y demás que le corresponda, rindiendo un informe trimestral a la Junta sobre estas actividades.
- c. Hacer arqueo de caja una vez por trimestre como mínimo.
- d. Supervisar y vigilar las actividades económicas de la Asociación, para que se desarrollen de acuerdo con los estatutos y las normas dictadas por la Asamblea, informando oportunamente a la Junta o a la Asamblea, de cualquier anomalía que detecte.
- e. Velar por el cumplimiento estricto de las normas contables establecidas.
- f. Autorizar con su firma las cuentas y balances que se presenten a consideración de la Junta o de la Asamblea.
- g. Rendir a la Asamblea en sus reuniones ordinarias, un informe sobre el resultado del ejercicio de sus labores.
- h. Asistir a la Asamblea Ordinaria y a las reuniones que la Junta lo requiera.

i. Las demás que le imponga la Asamblea.

ARTICULO 43.- El cargo de Revisor Fiscal es incompatible con cualquier otro cargo de la Asociación.

ARTICULO 44.- Son funciones del Revisor Fiscal suplente, las mismas del Revisor Fiscal principal. Ejercerá la suplencia, cuando el principal tenga faltas transitorias, permanentes o absolutas en el ejercicio de su cargo.

CAPITULO OCTAVO

REFORMA DE ESTATUTOS Y DISOLUCION

ARTICULO 45.- Los Estatutos solo podrán ser reformados por la Asamblea, con los votos favorables de las dos terceras (2/3) partes de los socios asistentes, en dos debates celebrados en días distintos, previa citación exclusivamente para tal fin.

ARTICULO 46.- Para decretar la disolución de la Asociación, se requerirá de la aceptación libre y voluntaria de las dos terceras (2/3) partes de los socios activos y vitalicios que estén a paz y salvo, en dos debates celebrados en días diferentes, previa citación exclusivamente para ese fin.

Parágrafo. - Llegado el caso de la disolución, se procederá a su liquidación en la forma y términos que reglamente la Asamblea y según la normatividad legal vigente. Disuelta la Asociación, sus bienes pasarán a la entidad o persona jurídica de interés social y sin ánimo de lucro, que designe la Asamblea y cuyo objeto primordial sea la educación o la asistencia social.

INDICE

CAPÍTULO	ARTÍCULOS	PÁGINA
PRIMERO		
GENERALIDADES	1 – 4	2
SEGUNDO		
FINES DE LA ASOCIACIÓN	5	2 y 3
TERCERO		
FONDO SOCIAL	6	3
CUARTO		
DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN	7	3 y 4
ASMBLEA GENERAL	8 a 14	4 y 5
JUNTA DIRECTIVA	15 a 20	5 a 8
COMITÉ CONCILIADOR	21 a 23	8 y 9
EL PRESIDENTE	24	9
EL VICEPRESIDENTE	25	9
DIRECTOR EJECUTIVO	26 y 27	9 y 10
QUINTO		
SECCIONALES	28	10
SEXTO		
SOCIOS	29	10
ACTIVOS	30 a 33	11 y 12
VITALICIOS	34	12
HONORARIOS	35	12
ASOCIADO JUVENIL	36	12 y 13
ASOCIADO ESTUDIANTE	37	13
ADHERENTE	38	13
PERDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIOS	39	13 Y 14
SEPTIMO		
REVISOR FISCAL Y SUS FUNCIONES	40 a 44	14 y 15
OCTAVO		
REFORMA DE ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN	45 y 46	15